

**PROGRAMA DE INICIATIVA COMUNITARIA
INTERREG III A FRANCIA/ESPAÑA
(2000-2006)**

*

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO**

**PROPUESTA ESTABLECIDA AL FINAL DEL COMITE DE PILOTAGE
DEL 7 DE MARZO DE 2002**

Visto el Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo del 21 de junio de 1999 concerniente a las disposiciones generales de los Fondos estructurales, y especialmente su artículo 35;

Visto el Programa Operativo del P.I.C. INTERREG III A Francia/España 2000-2006 aprobado por la Comisión por decisión del 13 de diciembre de 2001;

Se crea un Comité de seguimiento.

ARTÍCULO 1: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El Comité de seguimiento está presidido de manera alternativa por la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial-Ministerio de Hacienda español y por el Prefecto coordinador francés.

Comprende miembros de pleno derecho con voz deliberativa y miembros asociados, con voz consultiva:

⇒ Son miembros de pleno derecho participando en las decisiones del Comité:

◇ **Por parte francesa:**

- 1 representante por cada una de las 3 Regiones implicadas en el programa
- 1 representante por cada uno de los 5 Departamentos implicados en el programa
- 1 representante por cada uno de los 3 SGAR implicados en el programa, asumiendo la representación de la autoridad medioambiental
- 1 representante por cada una de las 5 Prefecturas de los Departamentos implicados en el programa
- 1 representante de la Comisaría de Macizo para la Ordenación de los Pirineos

◇ **Por parte española:**

- 3 representantes por cada una de las 4 Autonomías implicadas en el programa
- 3 representantes de la administración central (entre los cuales un representante de la autoridad del medio ambiente)
- 2 representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja

⇒ Son miembros asociados, con voz consultiva:

- 1 representante de la Comisión europea
- por decisión previa de los miembros de pleno derecho, todo representante de los actores socio-económicos, de los organismos implicados en la gestión medioambiental y en la defensa del derecho de las mujeres (organismos parapúblicos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones), y, en Francia, representantes de las estructuras de «País» del territorio.

Además, se hará lo necesario para instaurar la paridad mujer-hombre dentro del Comité de seguimiento.

ARTÍCULO 2: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES

El Comité de seguimiento se reunirá a petición de uno de sus miembros de pleno derecho o de la Comisión europea, o por iniciativa de la Autoridad de gestión.
Se reunirá al menos una vez al año.

El orden del día de las sesiones lo decidirá la Autoridad de gestión, en colaboración con la Autoridad de pago y el Prefecto coordinador francés.

Se podrán añadir al orden del día los ruegos y preguntas que se presenten al principio de la sesión. Bastará con tomar, en ese momento, la decisión de tratarlos durante la reunión.

Las reuniones del Comité de seguimiento transcurrirán alternativamente en Francia y España.

ARTÍCULO 3: PREPARACIÓN DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El Comité de seguimiento será convocado por la Autoridad de gestión, de acuerdo con el miembro de pleno derecho que acoja físicamente al Comité, al menos tres semanas antes de la fecha prevista para su encuentro.

La Autoridad de gestión remitirá a los miembros del Comité el orden del día y los documentos necesarios para los trabajos del Comité, haciendo lo necesario para que los reciban, como mínimo, tres semanas antes de la reunión.

La reunión del Comité de seguimiento, si fuere necesario, podrá ir precedida de una reunión técnica de preparación.

ARTÍCULO 4: COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Conforme al artículo 35 del Reglamento (CE) nº1260/1999 del 21 de junio de 1999 que incluye las disposiciones generales sobre los Fondos estructurales, el Comité de seguimiento «garantiza la eficacia y la calidad de su utilización».

« Para ello:

- a) (...) confirma o adapta el complemento de programación y los indicadores físicos y financieros que hay que utilizar en el seguimiento de la intervención. Su aprobación será necesaria para cualquier adaptación ulterior;
- b) examina y aprueba, en los seis meses siguientes a la conformidad de la intervención, los criterios de selección de las operaciones financiadas en concepto de cada una de las medidas;
- c) evalúa periódicamente la progresión realizada para alcanzar los objetivos específicos de la intervención;
- d) examina los resultados de las actuaciones, en especial la obtención de los objetivos fijados para cada una de las diferentes medidas, haciendo también la evaluación intermedia en la mitad del proceso (...);
- e) examina y aprueba los informes anual y final de ejecución, antes de remitirlos a la Comisión;
- f) examina y aprueba toda propuesta con vistas a modificar el contenido de la decisión de la Comisión relativa a la participación de los Fondos;
- g) podrá, en todo caso, proponer a la Autoridad de gestión cualquier adaptación o revisión de la intervención necesarias para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 1º o mejorar la gestión de la intervención, incluso la gestión financiera.»

Por último,

- coordina y garantiza la recogida y el tratamiento de los datos físicos, financieros y estadísticos de la ejecución con vistas a elaborar los indicadores del seguimiento que permitan hacer las evaluaciones intermedias y ex-post, y las eventuales evaluaciones temáticas y transversales;
- organiza las evaluaciones intermedias y ex-post del programa.

El Comité de seguimiento podrá, si lo juzgare oportuno, constituir grupos de trabajo que examinen las problemáticas específicas que surjan en el transcurso del programa.

Además, el Comité de seguimiento asumirá la coordinación con los Comités de seguimiento de otros espacios INTERREG III donde se produzca una confluencia con la zona del programa INTERREG III A España - Francia.

ARTÍCULO 5: MODO DE DECISIÓN

El presidente comprobará si las decisiones tomadas por los miembros de pleno derecho se ajustan a la regla del consenso, después de haber consultado al conjunto de los miembros del Comité de seguimiento.

En caso de ausencia, uno o varios miembros podrán transmitir por escrito sus observaciones a la Autoridad de gestión que se encargará de informar al conjunto de los miembros del Comité de seguimiento.

Si fuere imposible conseguir mediante el voto una decisión sobre un punto fijado en el orden del día, el presidente, después de consultarlo con la Autoridad de pago o con el Prefecto coordinador francés, con la Autoridad de gestión y, si es necesario, con la Comisión, establecerá una propuesta que someterá al Comité de seguimiento, incluso por escrito – tal y como está previsto en el artículo 6.

El presidente somete las propuestas y constata las decisiones relativas al programa.

ARTÍCULO 6: CONSULTA ESCRITA

Entre dos reuniones, la Autoridad de gestión puede, de acuerdo con la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial- Ministerio de Hacienda español y del Prefecto coordinador francés, tomar la iniciativa de consultar por escrito a los miembros del Comité. Los miembros del Comité expondrán su opinión en un plazo de tres semanas. Se adoptará la propuesta, si en ese plazo no se ha comunicado ninguna objeción.

ARTÍCULO 7: MODIFICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente reglamento podrá ser modificado por el Comité de seguimiento, sobre propuesta de uno de los miembros de pleno derecho, según las modalidades previstas en los artículos 5 y 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8: SECRETARÍA TÉCNICA

El Comité de seguimiento cuenta con la asistencia de la secretaría técnica conjunta, encargada de la preparación y la transmisión de la documentación, los informes y los órdenes del día de las reuniones. La secretaría técnica conjunta se encarga también de transmitir las decisiones tomadas por el Comité de seguimiento.